



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL FELIPE IBARGUEN PALACIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTROS
RADICADO No.	05001 31 05 022 2017 00109 00
INSTANCIA	Primera
Auto Sustanciación No.	263
DECISIÓN	Se niega renuncia de apoderado, se reconoce personería, declara ineficaz llamamiento

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, SE NIEGA la renuncia que hace la apoderada de la parte demandada, INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., EN REORGANIZACIÓN, abogada YAJAIRA CASTRO ECHEVERRI, en el folio que antecede, dado que no allega la documental que soporte la exigencia contemplada en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en cuanto al envío de comunicación a su poderdante, norma que indica en forma textual:

“TERMINACIÓN DEL PODER. ...

..."

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

..."

- De otra parte, se advierte que por Auto del 5 de septiembre de 2019 (fl.442), se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA., a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.; sin embargo, a la fecha, más de doce (12) meses después, no ha sido posible notificar a la convocada, menos aún, se ha realizado gestión alguna por parte de la llamante para ello, razón por la cual, SE DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía hecho por CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA.; lo anterior en consonancia con el artículo 66 del Código General del Proceso, que en forma literal dispone:

“Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

- Igualmente, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, con T.P. No. 194.878 del C.S.J., y C.C. 1.085.256.525, en virtud del poder a ella conferido, y al

profesional DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, con T.P. No. 307.794 del C.S. de la J., y C.C. 1.128.279.794, como sustituto.

En forma final, en cuanto a la solicitud del apoderado de COLPENSIONES, de aplicar la figura del desistimiento tácito en el presente caso, sea menester señalar que ello no es posible en el ámbito laboral y de la seguridad social, en tanto, se cuenta en esta especialidad, con lo señalado en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, que en forma expresa dispone:

“Procedimiento en caso de contumacia.

...

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Sin embargo, no se reúnen las condiciones para ordenar el archivo del expediente, en tanto, el trámite de notificación a las partes accionadas fue surtido desde hace tiempo, estando pendiente lo relacionado con los llamamientos en garantía promovidos por los demandados.

En firme esta decisión, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia respectiva del artículo 77 del CPTSS.

De otra parte, se requiere a las partes y apoderados, para que se sirvan allegar correo electrónico de cada uno de los asistentes y participantes del proceso, con el fin de llevar a cabo las audiencias a que haya lugar, en forma virtual, al correo electrónico: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>050</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>12 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
